

Radicación relacionada: 1-2026-008883

GDRCC

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC

delegaturaconsumidor@sic.gov.co

Asunto : Queja por vivienda turística sin autorización - Traslado externo

Reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Atentamente le informo que se recibió la queja asunto del presente y por considerar que su objeto es ajeno a las funciones de esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, doy traslado de esta, para que, en el ámbito de sus funciones y competencias, se proceda a dar respuesta al interesado.

El requerimiento de la solicitud fue radicado como anónimo con numero 1-2026-008883.

Datos de la PQR

*"Información del ciudadano:
Descripción de los hechos: DENUNCIA OPERACIÓN DE VIVIENDA TURÍSTICA EDIFICIO 16-95 APARTAMENTOS El reglamento de PH de la copropiedad 16-95 apartamentos ubicado en la carrera 16 No. 95-14 en Bogotá cuenta con la siguiente normatividad: Artículo 17 — Destinación Dice que los apartamentos se destinan única y exclusivamente para VIVIENDA. Esto es en realidad una barrera expresa para la vivienda turística, porque: La ley exige que el reglamento autorice expresamente la actividad turística Este artículo hace exactamente lo contrario: la restringe a vivienda tradicional Un administrador o copropietario podría usar este artículo para demandar o sancionar a quien opere vivienda turística Artículo 53 numeral 20 — Arrendamiento a corto plazo Este artículo es el más cercano a lo que se necesita, pero es insuficiente porque: Habla de arrendar a corto plazo pero no menciona expresamente la vivienda turística ni el RNT No cumple el lenguaje técnico que exige el Decreto 2590/2009 y la Ley 1558/2012 Solo exige informar a la administración, sin exigir el RNT vigente Entra en contradicción directa con el Artículo 17 que dice uso exclusivo para vivienda. Actualmente hay propietarios que operan los apartamentos como vivienda turística y la administración lo está permitiendo argumentando la ambigüedad en el reglamento. El consejo de administración considera que según lo establecido en el reglamento de PH no está permitido el uso de los inmuebles como vivienda turística. Se solicita a este ministerio realizar las acciones correctivas que considere pertinentes".*

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

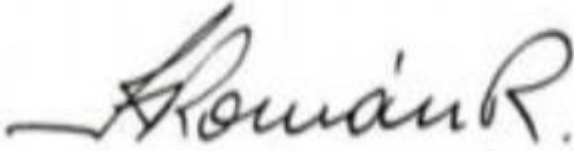
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



TATIANA MIREYA ROMAN ROBAYO
COORDINADOR GRUPO DE RELACIÓN AL CIUDADANO
GRUPO RELACION AL CIUDADANO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: CATERIN GOMEZ SANCHEZ

Aprobó: TATIANA MIREYA ROMAN ROBAYO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21